

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 3 de febrero de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía han desarrollado durante los últimos años, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios de colaboración, diversos programas de educación compensatoria dentro del marco establecido en el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril. Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dedica específicamente su título quinto a la compensación de desigualdades en la educación y prevé que el Estado, con el fin de alcanzar sus objetivos en política de educación compensatoria, podrá proponer a las Comunidades Autónomas, mediante la formalización de los oportunos convenios, la realización de programas específicos de este carácter.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, dentro de su plan de actuaciones en materia de educación compensatoria, ha incluido proyectos que se corresponden con los principios establecidos al efecto en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y con los objetivos y actuaciones específicas previstas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, estando condicionado su desarrollo a la disponibilidad de recursos adecuados para ello.

El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena, en relación con la undécima, de la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha considerado la conveniencia de contribuir a la realización de los indicados proyectos y, en consecuencia, ha resuelto aportar con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente la cantidad que consta en las bases del presente Convenio y en las condiciones que en las mismas se indican.

Consecuentemente, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, previa aprobación de la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio de colaboración que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

#### BASES

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la ejecución, durante el curso 1991-92, de los proyectos de educación compensatoria propuestos por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que, dentro de los principios establecidos por la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo, se refieren a los objetivos y actuaciones previstos en el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril.

Segunda.—El programa de actividades para el desarrollo y ejecución de los proyectos convenidos deberá ser aprobado por la Comisión de seguimiento prevista en la base quinta dentro del primer mes a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

Tercera.—Para la ejecución de los proyectos el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 601.894.287 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451 de los presupuestos de 1992. Asimismo, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias en la citada aplicación, la Comisión de seguimiento podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de educación compensatoria para su realización durante el curso académico 1991-92.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1983, del Ministerio de Economía y Hacienda, y en la Circular de la I.G.A.E., de 29 de marzo de 1983, el presente Convenio y todos los actos de trámite del expediente quedan sometidos a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutivo definitivo.

Cuarta.—La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación y Ciencia la ejecución de los proyectos convenidos en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración en la memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Quinta.—1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por la Consejería de Educación y Ciencia y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Andalucía, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio, será sometido a la Comisión, para su aprobación, el programa de actividades a que se refiere la base segunda.

Sexta.—La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará con carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Séptima.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Octava.—El período de vigencia del presente Convenio comprende el curso académico 1991-92.

Madrid, 20 de enero de 1992.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.—Por la Consejería de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta, Consejero.

4311

*RESOLUCION de 3 de febrero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra en materia de enseñanza a distancia.*

Suscrito con fecha 22 de enero de 1992 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra en materia de enseñanza a distancia.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 3 de febrero de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA EN MATERIA DE ENSEÑANZA A DISTANCIA

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia; y de otra, el ilustrísimo señor don Jesús Javier Marcotegui Ros, Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra

#### EXPONEN

Que en virtud de la competencia atribuida a la Comunidad Foral de Navarra por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento de Régimen Foral de Navarra en el Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias, se incluyen los correspondientes a la enseñanza a distancia, adscribiéndose los mencionados servicios al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra.

Que por Decreto Foral 70/1991, de 21 de febrero, se crea el Instituto Navarro de Bachillerato a Distancia (INABAD) («Boletín Oficial de Navarra» número 34, de 18 de marzo de 1991), con la finalidad de impartir enseñanzas del Bachillerato y del curso de Orientación Universitaria en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Que en atención a las especiales características de la enseñanza a distancia, se hace aconsejable por motivos de eficacia y economía de recursos articular las debidas relaciones de colaboración y coordinación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para ofrecer este tipo de Enseñanzas.

Por todo lo cual suscriben el presente Convenio en base a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Subdirección General de Educación Permanente, proporcionará

al INABAD dependiente del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, al comienzo de cada curso escolar, los documentos didácticos y cualesquiera otros necesarios para la gestión y atención de los alumnos que estuvieran matriculados en dicho Centro y que son elaborados por la Subdirección General de Educación Permanente a tal fin.

A tales efectos se estará a lo que dispongan los acuerdos firmados por la Comisión mixta que se constituye en la estipulación octava del presente Convenio de colaboración.

Segunda.-El Departamento de Educación y Cultura no podrá modificar los contenidos de los documentos didácticos editados por la Subdirección General de Educación Permanente, ni emplearlos para fines distintos de los establecidos en este Convenio.

Asimismo los documentos producidos por el INABAD, que sean susceptibles de ser editados por la Subdirección General de Educación Permanente, no podrán ser utilizados para fines distintos de los establecidos en este Convenio, ni modificados en su composición.

Tercera.-Las Enseñanzas del INABAD serán impartidas en coordinación con el INBAD, estableciéndose para ello, mediante acuerdo de la Comisión mixta, las medidas oportunas.

Cuarta.-El INBAD y el INABAD se comprometen respectivamente a invitar a los Profesores a las diferentes reuniones de Seminario que se efectúen.

Ambos Centros se comprometen a mantenerse informados y a ofrecer la mutua participación en actividades de interés específico en la enseñanza a distancia (formación del profesorado, planes experimentales, adquisición e intercambio de materiales didácticos, investigación educativa, etc.).

Quinta.-Los gastos de asistencia del profesorado a las reuniones mencionadas en la cláusula anterior correrán a cargo de los Centros donde presten sus servicios o de la Administración Educativa competente, en su caso.

Sexta.-Ambos Centros se comprometen a actuar mutuamente como oficina informativa para lo cual deberán proporcionarse la correspondiente información.

Séptima.-A propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento del presente Convenio, ambas partes podrán acordar los términos en que el INBAD pueda atender la enseñanza de los alumnos matriculados en el INABAD en aquellas asignaturas que se determinen en función del reducido alumnado que las cursen.

Octava.-Se constituye una Comisión mixta de seguimiento compuesta por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros por el Departamento de Educación y Cultura. Las funciones de esta Comisión serán la coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos convenidos, para lo cual elaborará anualmente una Memoria que elevará a las partes firmantes del presente Convenio.

Asimismo, establecerá los aspectos técnicos que desarrollen los puntos del presente Convenio en que se le menciona.

Novena.-El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo extinguirse por acuerdo de ambas partes o por denuncia de una de ellas, que habrá de formalizarse con un mínimo de un año de antelación al comienzo del primer curso académico en el que se desee que quede sin efecto el Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en Madrid a 22 de enero de 1992.-El excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga.-El ilustrísimo señor Consejero de Educación y Cultura, Jesús Javier Marcotegui Ros.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4312** RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.275 el cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), tipo 2, marca «Games», modelo GH-2, presentado por la Empresa «Gamesystem España, Sociedad Anónima», de Alcorcón (Madrid), y que lo importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), marca «Games», modelo GH-2, presentado por la Empresa

«Gamesystem España, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcorcón (Madrid), calle Guadalajara, 7, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su casa matriz, Ste Games 7476 rue de Champ Roman (Francia), como cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), tipo 2, medio de protección personal contra los riesgos de caída libre.

Segundo.-Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.275. 16-1-92. Cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), tipo 2. Año de fabricación...».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-22 de «Cinturones de seguridad. Cinturones de caída», aprobada por Resolución de 23 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo).

Madrid, 16 de enero de 1992.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**4313** RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por don Manuel Lirola García, funcionario de la Administración de la Seguridad Social adscrito a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1991, contra las Resoluciones de 15 de febrero y 22 de julio de 1991, sobre adjudicación de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de 28 de junio de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostentan derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 24 de enero de 1992.-El Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

## BANCO DE ESPAÑA

**4314** RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 21 de febrero de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	103,455	103,765
1 ECU .....	128,025	128,409
1 marco alemán .....	62,548	62,736
1 franco francés .....	18,393	18,449
1 libra esterlina .....	180,332	180,874
100 liras italianas .....	8,336	8,362
100 francos belgas y luxemburgueses .....	304,166	305,080
1 florin holandés .....	55,599	55,767
1 corona danesa .....	16,136	16,184
1 libra irlandesa .....	167,017	167,519
100 escudos portugueses .....	72,804	73,022
100 dracmas griegas .....	54,248	54,410
1 dólar canadiense .....	87,539	87,803
1 franco suizo .....	69,200	69,408
100 yenes japoneses .....	80,322	80,564
1 corona sueca .....	17,250	17,302
1 corona noruega .....	15,971	16,019
1 marco finlandés .....	22,873	22,941
100 cheelines austriacos .....	888,938	891,608
1 dólar australiano .....	78,026	78,260

Madrid, 21 de febrero de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.